



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE MANTACRA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

El Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ**, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, 'proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE MANTACRA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Mantacra, ubicado en la provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente ley es impulsar el desarrollo integral y sostenible de las comunidades comprendidas en el ámbito territorial de Mantacra, mediante la implementación de una estructura político-administrativa propia que garantice una adecuada provisión de servicios públicos, fomente la participación ciudadana y contribuya al bienestar económico y social de su población.

Artículo 3. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Mantacra, en la provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, por constituir una acción estratégica orientada al fortalecimiento de la institucionalidad local, la consolidación de la presencia del Estado y la promoción del desarrollo territorial equilibrado en la región.

Artículo 4. Coordinación interinstitucional

Encárguese a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, en coordinación con el Gobierno Regional de



Huancavelica, la Municipalidad Provincial de Tayacaja y las entidades competentes del Poder Ejecutivo, realizar las acciones técnicas, legales y administrativas necesarias para el proceso de delimitación, demarcación y creación del distrito de Mantacra, conforme a lo establecido en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento.

Congreso de la República
José Alberto Arriola Tuerco
Congresista

Lima, octubre de 2025

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Isabel Cortez A.

Héctor Suárez Calle

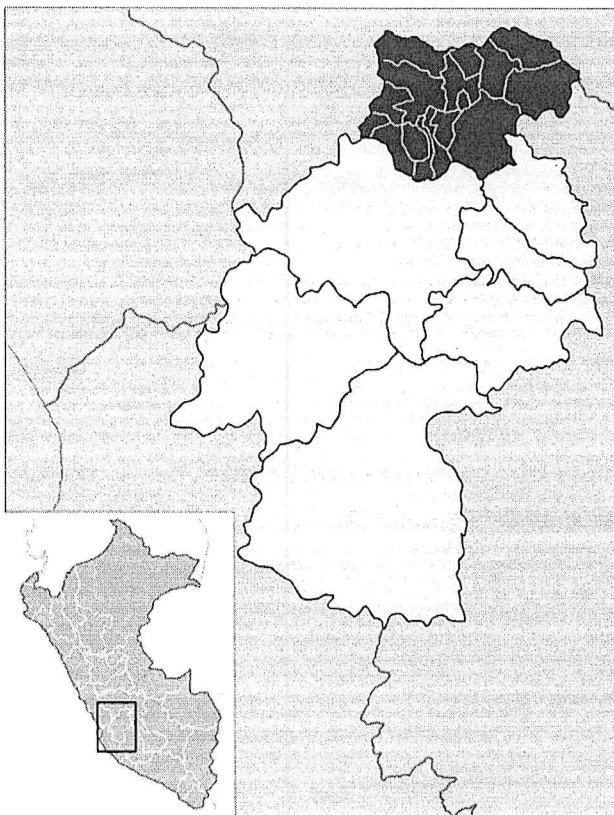
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

El departamento de Huancavelica, ubicado en la zona centro-sur del país, cuenta con siete provincias y una amplia diversidad geográfica, caracterizada por su relieve andino y por una población predominantemente rural. En este contexto, la provincia de Tayacaja fue creada oficialmente el Ley del 21 de junio de 1835¹.

El centro poblado de Mantacra se ubica en la provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, en la cuenca del río Mantaro. Actualmente, forma parte del ámbito jurisdiccional del distrito de Pazos. Sin embargo, debido a su crecimiento poblacional, su desarrollo productivo y su relevancia territorial, la comunidad ha solicitado reiteradamente su reconocimiento como distrito, a fin de mejorar su gestión administrativa y fortalecer su identidad local.



Mediante Acuerdo de Concejo N° 234-2022/MPT, la Municipalidad Provincial de Tayacaja expresó su opinión favorable al proceso de creación del distrito de

¹ https://es.wikipedia.org/wiki/Provincia_de_Tayacaja

Mantacra, destacando que dicha medida permitirá consolidar su desarrollo social, económico y político como gobierno local.

Asimismo, el Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 155-2022-GOB-REG-HVCA/CR, de fecha 18 de noviembre de 2022, declaró de prioridad e interés regional la creación del distrito del centro poblado de Mantacra, respaldando formalmente el proceso de distritalización conforme a la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y al Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, que regula los procedimientos técnicos en la materia.

En cuanto a proyectos de ley presentados en similar materia, se tienen los siguientes:

NRO. DE PROYECTO DE LEY	SUMILLA DE PROYECTO DE LEY
12524/202509461/2024-CRCR	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE MANTACRA, EN LA PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA.

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Mantacra es una comunidad altoandina con vocación agropecuaria y minera, que se caracteriza por su actividad productiva sostenible y por su ubicación estratégica en la cuenca del Mantaro. Sin embargo, enfrenta limitaciones estructurales en su desarrollo debido a su dependencia administrativa del distrito de Pazos, lo que impide una gestión pública eficiente y cercana a la población.

El centro poblado de Mantacra se encuentra a una altitud aproximada de 3,400 m.s.n.m., con una población dispersa en diversos caseríos y anexos rurales. La geografía accidentada y la lejanía con respecto a la capital distrital dificultan el acceso a servicios básicos como agua potable, saneamiento, salud, educación e infraestructura vial, lo que genera desigualdades y limita las oportunidades de desarrollo humano.

A pesar de contar con recursos naturales y humanos suficientes, Mantacra carece de autonomía para gestionar directamente su presupuesto y ejecutar proyectos locales, lo cual restringe su participación en los planes de desarrollo provincial y regional. Esta situación ha motivado a sus autoridades comunales a organizar un Comité de Pro Distritalización de la Cuenca del Mantaro, que elaboró los estudios técnicos de delimitación, población, economía y sostenibilidad del futuro distrito.

JUSTIFICACION:



Según los datos del Censo Nacional de Población y Vivienda de 2017, el distrito de Pampas, dentro del cual queda circunscrito el Centro Poblado de Mantraca se registró una población de 1,447 habitantes². En comparación con el censo de 1993, donde la población ascendía a 9,649 personas, se observa una variación significativa. Posteriormente, el censo de 2005 reportó una población de 12,269 habitantes, evidenciando un crecimiento sostenido en algunos periodos y una reducción en otros.

Estas fluctuaciones demográficas se explican no solo por los efectos de la migración interna y la violencia política ocurrida en décadas anteriores, sino también por los procesos de reconfiguración territorial, en la medida en que varios anexos y centros poblados que originalmente pertenecían al ámbito del distrito de Pampas se constituyeron posteriormente como nuevos distritos, al cumplir con los requisitos poblacionales, económicos y administrativos establecidos por ley.

Actualmente, el distrito de Pampas cuenta con 23 centros poblados, que se detallan a continuación:³

N.º	Nombre	Categoría	N.º	Nombre	Categoría
1	Capillapata	Caserío	13	San Carlos	Caserío
2	Casay	Caserío	14	Santa Cruz de Villa Vista	Caserío
3	Centro Unión	Caserío	15	Seqes Pere	Caserío
4	Corinto	Caserío	16	Socorro	Caserío
5	Dos de Mayo	Caserío	17	Vinas	Pueblo
6	El Porvenir	Caserío	18	Yacuraquina	Caserío
7	Huayrapiri	Caserío	19	Chauchura	Caserío
8	Manyanayoc	Caserío	20	Lambras	Caserío
9	Accobamba	Caserío	21	Mantacra	Caserío
10	Pacti	Caserío	22	Tucuma	Pueblo
11	Paucapampa	Caserío	23	Uyras	Caserío
12	Providencia	Caserío	----	----	----

En ese contexto, se observa un crecimiento sostenido y progresivo en algunos de sus centros poblados, entre ellos Mantacra, que actualmente presenta condiciones demográficas, geográficas y socioeconómicas que justifican su reconocimiento como nueva unidad distrital.

Por consiguiente, la creación del distrito de Mantacra encuentra sustento en el principio de descentralización consagrado en el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, que establece que el Estado se organiza de manera

² <https://web.archive.org/web/20080611004230/http://inei.inei.gob.pe/inei/RedatamCpv1981.asp?ori=C>

descentralizada con el propósito de promover el desarrollo integral, equilibrado y sostenible del país, acercando la gestión pública a la ciudadanía y fortaleciendo la presencia del Estado en todos los territorios.

El Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha precisado que la descentralización *"permite que en todo el territorio nacional se generen condiciones que posibiliten a los peruanos alcanzar un nivel de vida digno, en coherencia con el carácter humanista de la Constitución"*.

En este sentido, la distritalización de Mantacra no responde a un interés particular, sino a una demanda colectiva de desarrollo y justicia territorial. Su reconocimiento como distrito permitirá:

- Instituir un gobierno local autónomo, legítimo y representativo.
- Mejorar la eficiencia en la gestión pública, al acercar la toma de decisiones a la población.
- Promover el acceso equitativo a servicios públicos básicos.
- Potenciar las actividades económicas locales, generando ingresos sostenibles.
- Fortalecer la presencia del Estado en zonas rurales con limitada cobertura institucional.

Como base legal se tiene la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, que tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial, propuestas por el Poder Ejecutivo y aprobadas por el Congreso, de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102° de la Constitución Política del Perú, entre tanto, busca lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República. Asimismo, el artículo 13° del mismo cuerpo normativo refiere, sobre las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera o de interés nacional, que:

"Las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera o de interés nacional son competencia de la Presidencia del Consejo de ministros y tienen un tratamiento prioritario y especial. Para efecto de la presente ley se entiende como zona de frontera a los distritos cuyos límites coincidan con los límites internacionales de la República. El trámite de acciones de demarcación territorial en zonas de frontera requiere de opinión previa y favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior en el marco de sus respectivas competencias y funciones."

Del mismo modo, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, en su artículo 43° y 44° refieren:

Artículo 43.- *La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.*



El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

Artículo 44.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

En atención a lo anterior se tiene que, el artículo 43° ya citado establece que nuestro país es una república democrática, social, independiente y soberana, con un gobierno unitario, representativo y descentralizado, siendo este último un principio que se traduce en la necesidad de acercar el Estado a la ciudadanía mediante la creación de instancias de gobierno local que fortalezcan la representatividad y garanticen una gestión pública más eficiente.

Por su parte, el artículo 44° señala como deberes primordiales del Estado la defensa de la soberanía nacional, la garantía de los derechos humanos, la protección de la población frente a amenazas contra su seguridad y la promoción del bienestar general, el cual se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Por lo que, la constitución de un nuevo distrito en zonas con necesidades históricamente postergadas, como Mantacra, constituye una medida que contribuye al cumplimiento de dichos deberes, al permitir que la población acceda de manera más efectiva a servicios básicos y a oportunidades de desarrollo sostenible.

Por lo tanto, el proyecto de ley que declara de interés nacional y necesidad pública la constitución del distrito de Mantacra se enmarca plenamente en los mandatos constitucionales, ya que busca garantizar el bienestar de la población mediante un proceso de descentralización efectiva, promoviendo un desarrollo territorial equilibrado en la provincia de Tayacaja, Huancavelica.

1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente iniciativa legislativa pretende declarar de interés nacional y necesidad pública la constitución del distrito de Mantacra, habilitando la coordinación interinstitucional entre el Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) para la evaluación técnica y socioeconómica correspondiente.

De este modo, sería el primer paso para dotar a Mantacra de autonomía administrativa a la población, permitiéndole planificar y ejecutar proyectos de inversión que respondan a su realidad y potencialidades.

1.5. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial
- Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa, al ser de carácter declarativo, no genera obligaciones presupuestarias inmediatas ni contraviene la normativa nacional vigente. Constituye el marco legal que impulsa el inicio de los estudios técnicos requeridos para la futura creación distrital de Mantacra, respetando los procedimientos establecidos por la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, tanto más al ser de carácter declarativo, conlleva un proceso para la implementación de acciones que contribuyan a la creación del distrito de Mantacra. Los beneficios para los habitantes serán los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	- Se fortalecerá el proceso de descentralización y ordenamiento territorial. - Se mejorará la eficiencia administrativa y la cobertura de los servicios públicos. - Se consolidará la presencia institucional del Estado en zonas rurales estratégicas. - Se promoverá la estabilidad política y la cohesión social en el ámbito regional.	Aprobación de la Ley
	Se desconcentrará la gestión pública, aliviando la carga	



PROVINCIA DE TAYACAJA	administrativa de los distritos actuales. • Se impulsará la integración vial y comercial entre las comunidades rurales. • Se fortalecerá la planificación provincial con una estructura territorial más equilibrada. • Se dinamizará la economía local mediante nuevos proyectos de inversión pública y privada.	Ninguno
DISTRITO DE MANTACRA	• La población contará con autoridades locales propias, elegidas democráticamente. • Se garantizará el acceso directo a recursos del FONCOMUN y otros fondos de inversión. • Se mejorará la infraestructura educativa, sanitaria y vial. • Se potenciarán las actividades agrícolas, pecuarias y mineras de forma sostenible. • Se promoverá la identidad cultural y la participación ciudadana.	Ninguno

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

Política de Estado: 3. AFIRMACIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL, respecto al siguiente tema:

- FOMENTO DE LA IDENTIDAD NACIONAL Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Política de Estado: 8. DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL, ARMÓNICO Y SOSTENIDO DEL PERÚ, respecto al siguiente tema:

- REGULACIÓN REFERIDA A LA DESCENTRALIZACIÓN Y FUNCIONES EN LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO.

Política de Estado: 34. ORDENAMIENTO Y GESTIÓN TERRITORIAL, respecto al siguiente tema:

- DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.